

**ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 1 DE MATERIAS BASICAS O
INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA DE LA FACULTAD DE MEDICINA.**

- Art. 1.- El docente grado 1 ocupante de cualquier título de cargos comprendidos en esta ordenanza, actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, asistiendo a grupos pequeños de estudiantes. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el Art. 1ro. del Estatuto del Personal Docente, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación.
- Art. 2.- Los cargos docentes de grado 1 serán provistos por concurso de pruebas.
- Art. 3.- Podrán realizar concurso para la provisión de los cargos comprendidos en esta ordenanza y los que el Consejo de la Facultad incluya en ella con posterioridad a su aprobación, solamente aquellos postulantes que en el momento de la inscripción sean estudiantes universitarios, los que deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación:
- A.- Los estudiantes de Medicina: (Aprobado por Resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 21.12.11, Nro. 108, Exp. N° 071700-001811-11 y por Resolución del C.D.C. de fecha 18.12.12, Nro. 55; publicado en el Diario Oficial el 26.02.13)
- A. 1- En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Anatomía, Histología y Embriología, Genética, Bioquímica, Biofísica, Fisiología e Inmunobiología, haber aprobado todas las evaluaciones del Ciclo ES.FU.NO. y/o CBCC.
- A. 2- En el caso de los cargos correspondientes a la disciplina Métodos Cuantitativos, haber aprobado todas las evaluaciones del Ciclo ESFUNO y/o Ciclo Introductorio y Metodología 1.
- A. 3- En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Bacteriología y Virología y Parasitología, se exigirá haber aprobado todas las evaluaciones del C.E.F.A.(Res.Cons.Fac.Med. de fecha 23.12.03 nro.35 exp.071130-002552-03 y por el CDC de fecha 5.6.07, nro.21 exp.011150-028294-02 y adjs.)
- A. 4- En el caso de los cargos correspondientes a la disciplina Fisiopatología, se exigirá haber aprobado todas las evaluaciones del C.E.F.A. y C.I.M.I.
- A. 5- En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Anatomía Patológica y Farmacología, haber aprobado C.E:F.A. y C.I.M.I. o C.I.M.G.I.
- A. 6- En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Cirugía (Básico), Medicina Preventiva y Social, Medicina Legal, Salud Ocupacional, haber aprobado todas las evaluaciones del primer año del CI.CLI.PA.
- A. 7- En el caso de los cargos correspondientes a la disciplina Medicina (Básico), haber aprobado todas las evaluaciones del primer año del CI.CLI.PA. y/o C.I.M.G.I. del N.P.E.
- B.- Los estudiantes que cursan en otras dependencias universitarias, deberán contar en el momento de la inscripción con un informe de la Comisión de Reválidas que aprueba la razonable equivalencia de los estudios realizados en la disciplina correspondiente. Para todos los estudiantes de Medicina y de otras dependencias universitarias al momento de la inscripción, no deberá haber transcurrido un plazo mayor de 5 (cinco) años desde el momento en que cumplieran con las exigencias establecidas en los literales A y B de este artículo. Este plazo podrá ser modificado con el voto de los 2/3 de los componentes del Consejo, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

- Art. 4.- Si el Ayudante designado con carácter titular o interino se graduara podrá continuar el desempeño del cargo por dos años a partir de la fecha de graduación y dentro del período por el que fue designado. (Aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 14.07.99, Nro. 30, Exp. 982217 y por el C.D.C. de fecha 26.10.99; publicado en el Diario Oficial el 07.12.99, Exp. 982217).
- Art. 5.- El cargo ocupado en efectividad será por un período de 4 (cuatro) años, no siendo reelegible.
- Art. 6.- Quienes hubieran ocupado un cargo en efectividad no podrán volver a concursar por un cargo análogo en la misma disciplina.
- Art. 7.- Los docentes de grado 1 sólo podrán destinar a la enseñanza directa hasta un 60% de la asignación horaria anual.
- Art. 8.- El cargo de grado 1 no será acumulable con ningún otro cargo de los comprendidos en esta ordenanza.
- Art. 9.- Al efectuar los llamados para la provisión por concurso de los cargos comprendidos en esta ordenanza, el Consejo de Facultad procurará hacerlo de tal modo que todos los años se convoque a la provisión en efectividad de un número similar de cargos en cada disciplina.
- Art. 10.- El Consejo de Facultad podrá modificar cuando estime conveniente, la nómina de cargos que figuran en el Art. 3, ya sea incluyendo o sustrayendo algunas disciplinas, así como cambiándolas de los literales en que figuran en esta ordenanza.
- Art. 11.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central sustituyendo todo texto anterior referido a este cargo.

APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 17.05.89, 09.06.89, 19.07.89 y 23.12.03 Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 5.06.07, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 27.5.08.